

ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/120/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE SERÁN IMPUESTAS A SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, POR INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTES A LA VERIFICACIÓN VIRTUAL DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: segundo, cuarto y sexto transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica¹; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, décimo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracciones XIII y XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o

¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

²Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

³Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

⁴Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.

Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron a bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

QUINTO. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.

SEXTO. Con fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/008/2023⁵ mediante el cual designaron a las y los integrantes del Comité de transparencia, del responsable de la unidad de transparencia y personal habilitado de la unidad, de este Órgano Garante en su calidad de sujeto obligado.

⁵ Consultable en el siguiente enlace electrónico
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/%20descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIP-008-2023.pdf>

SÉPTIMO. Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023⁶, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco.

OCTAVO. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/0103/2023⁷ mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la designación del Presidente y la Vocal Segunda del Comité De Transparencia, así como de la Responsable de la Unidad De Transparencia, de este Órgano Garante en su calidad de sujeto obligado.

NOVENO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, fenecieron los nombramientos de los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y José Luis Echeverría Morales, como Comisionados e integrantes del Consejo General del Órgano Garante, de acuerdo a los decretos 2890⁸ y 2891⁹ dictados por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por tanto con fundamento en el artículo 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con el numeral 24 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante, a partir del día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, el Consejo General sesionará válidamente con la presencia de los tres Comisionados restantes, conforme lo establece el fundamento antes citado.

DÉCIMO. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, las Comisionadas y el Comisionado integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro, en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/126/2024 mediante el cual aprobaron la designación del vocal segundo del Comité de Transparencia, así como del responsable de la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante en su calidad de Sujeto Obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, las Comisionadas y el Comisionado integrantes del Consejo General, celebraron la Vigésima Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/137/2024¹⁰, mismo que reforma, adiciona y/o deroga diversos

⁶ Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf>

⁷ Consultable en el siguiente enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/%20descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-103-2023.pdf>

⁸ Consultable en el siguiente enlace electrónico https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2890.pdf

⁹ Consultable en el siguiente enlace electrónico https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2891.pdf

¹⁰ Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO-OGAIPO-CG-137-2024.pdf>

preceptos legales del Reglamento Interno vigente del Órgano Garante, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, presentó su renuncia al cargo de Comisionada la Ciudadana María Tanivet Ramos Reyes, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por así corresponder a sus intereses.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha tres de enero del dos mil veinticinco, los integrantes del Consejo General, celebraron la Primera Sesión Solemne del 2025 en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/001/2025, por el que se designó al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante hasta su extinción conforme al contenido de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/012/2025¹¹, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la designación de las y los integrantes del Comité de Transparencia, del responsable de la unidad de transparencia y personal habilitado de la unidad, de este Órgano Garante en su calidad de sujeto obligado.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública¹²; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹³ y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha uno de agosto del dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto 731 emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformó la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que entre sus artículos transitorios determina las reglas generales para la extinción del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto

¹¹ Consultable en https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/2025/ACUERDO_OGAIPO-CG-012-2025.pdf

¹² Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

¹³ Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales.

Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, el artículo 63 de la Ley General¹⁴, establece que, los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Capítulo I del Título Quinto del ordenamiento jurídico en cita.

TERCERO. Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

CUARTO. Que, en observancia al artículo 7 de la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los

¹⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia.

Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

QUINTO. Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

Así mismo el numeral 93 fracción IV incisos a), f) y h), expone que es facultad del Órgano Garante, conocer y resolver los procedimientos de verificación que establece la ley local en la materia, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, así como también establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley Local¹⁵.

SEXTO. Que el artículo 93, fracción IV, inciso f) de la (**Ley Local**) establece que el Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General y el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley.

SEPTIMO. Por su parte el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevé que el Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público

¹⁵ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública, o
- II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida Actualización vigente en el Estado. "(Sic).

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Órgano Garante y considerado en las evaluaciones que realice este.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

OCTAVO. Que, conforme al contenido de los considerandos Tercero y Cuarto, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades:

- I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y
- II. Que realice actos de autoridad.

NOVENO. Que, el artículo trigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la plataforma Nacional de Transparencia¹⁶, determina que es facultad del Consejo General del Órgano Garante analizar y en su caso aprobar los proyectos de acuerdo de incumplimiento elaborados por la Dirección de Asuntos Jurídicos que considere procedentes para los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes.

DÉCIMO. Que con base en el numeral 14, fracción II, incisos k) y l) del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, así como también presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de recomendaciones dirigidas a los Sujetos Obligados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes respectivas.

Así mismo, el artículo trigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento de cumplimiento de las obligaciones de

¹⁶ Consultables en el enlace <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-033-2022.pdf>

transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la plataforma Nacional de Transparencia, determinan que atañe a la Dirección de Asuntos Jurídicos proponer las medidas de apremio o sanciones que resulten procedentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que, del análisis de los considerandos anteriores, se advierte la facultad de las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante para conocer y resolver los procedimientos de verificación que establece la ley local en la materia, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, así como también establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda, como así lo establecen los artículos: 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción IV, incisos a), f) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como el artículo trigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la plataforma Nacional de Transparencia; y en los artículos del 4 y 5 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la finalidad de determinar medidas de apremio es garantizar a favor del ciudadano que actúa como solicitante y/o recurrente, un efectivo derecho de acceso a la justicia, siendo que no basta la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones ni con la existencia formal de recursos, sino que éstos deben ser efectivos y parte de esa efectividad implica, precisamente, la ejecución de las sentencias y resoluciones y, respecto al plazo de cumplimiento, que éste sea sin dilación en un tiempo razonable; esto inclusive cuando el Estado, como parte, sea quien incumpla la ejecución de una sentencia o resolución. **Lo anterior es así, pues detrás del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en su modalidad del derecho a la ejecución de las sentencias, no sólo están el derecho subjetivo del vencedor en juicio y el derecho de acceso a la justicia, sino que, para la efectividad del "Estado democrático de derecho", es indispensable que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones contenidas en la Constitución y en los diversos tratados internacionales¹⁷.**

DÉCIMO TERCERO. Que una vez analizadas las constancias que obran dentro de los expedientes de verificación virtual, con los que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante dio vista a este Consejo General, para efecto de imponer las Medidas de Apremio correspondientes, al o los servidores públicos responsables, por la omisión de cumplir las resoluciones y requerimientos realizados por este Órgano Garante; se determina imponer las Medidas de Apremio correspondientes a los siguientes Sujetos Obligados:

¹⁷ Contenido en la jurisprudencia de rubro **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS**, con número de tesis 1a./J. 28/2023 (11a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Marzo de 2023, Tomo II, página 1855

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN	SUJETO OBLIGADO	MEDIDA DE APREMIO
05_VERIFICACIÓN_ANUAL_2024_CASA	CENTRO DE LA ARTES DE SAN AGUSTÍN.	apercibimiento
08_VERIFICACIÓN_ANUAL_2022_CORETURO	COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA DEL ESTADO DE OAXACA.	SIN MEDIDA DE APREMIO EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA, DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 70/2025

Siendo que, por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban por las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **LAS MEDIDAS DE APREMIO** correspondientes a los sujetos obligados citados en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

Medidas de Apremio que se anexan al presente documento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las Medidas de Apremio aprobadas en el presente acuerdo, a Sujetos Infractores, según corresponda, descrito en el resolutivo que precede.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, dentro de sus facultades, competencias y atribuciones, verifique el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo.

Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se realicen las gestiones pertinentes para publicar las Medidas de Apremio en el Registro de Sujetos Infractores, ubicado en el micrositio del portal institucional de este Órgano Garante.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante para los efectos correspondientes.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

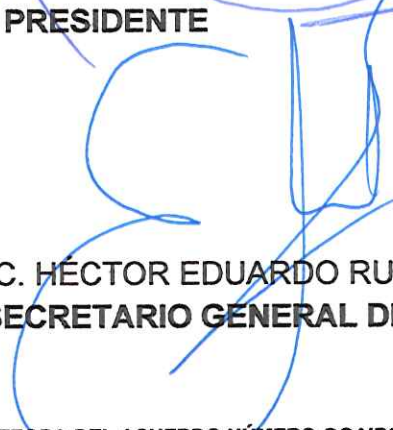
SEGUNDO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas de este Órgano Garante, para los efectos que corresponda al ámbito de sus respectivas competencias.

Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco. **CONSTE.**


C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE


C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA


C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO NÚMERO OGAIP/CG/120/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE SERÁN IMPUESTAS A SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, POR INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTES A LA VERIFICACIÓN VIRTUAL DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.